



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 798

**Quito, viernes 15 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese y legalícese los viajes al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1629	Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	2
1630	Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior	3
1632	Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.....	4
1633	Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	5
1634	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaría Nacional de Gestión de la Política	6
1635	Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.....	6
1636	Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	7

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

077	Confórmese el Consejo Consultivo del Mango.....	8
089	Fijese el precio mínimo de sustentación en USD 35,50 (Treinta y cinco dólares con cincuenta centavos), para la saca de arroz cáscara.....	10
116	Acógrese la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización para mantener el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kg) de maíz suave seco para mote.....	12

	Págs.		Págs.	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		
2015-170 Refórmense los lineamientos generales para la implementación del Programa de Becas Nacionales “Eloy Alfaro”	13	16 233 NTE INEN 311 (Coordinación modular de la construcción. Posición de los componentes de la construcción en relación con la cuadrícula modular de referencia. Requisitos).....	35	
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:		16 234 NTE INEN-ISO/IEC 27018 (Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Código de práctica para la protección de la información de identificación personal (PII) en nubes públicas actuando como procesadores PII (ISO/IEC 27018:2014, IDT)).....	36	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ELENA:		16 235 NTE INEN 2689 (Juntas para tuberías de hormigón para alcantarillado usando juntas flexibles. Requisitos).....	37	
089-A Dispónese que el MAGAP transfiera a favor del GADM de Santa Elena, un bien inmueble de 659.8786 hectáreas, ubicado en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena	15	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:		SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		MTOP-SPTM-2016-0088-R Expídense las regulaciones para el control y certificación de la masa bruta verificada, de los contenedores con carga		38
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Ayuda Popular Noruega”.....	19	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Consejo Noruego para Refugiados”	23	059 Declárese en situación de emergencia los bienes muebles e inmuebles e infraestructura física, en las zonas afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril de 2016.....	43	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Red Latinoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de personas con discapacidad y sus familias - RIADIS”.....	28	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		
RESOLUCIONES:		SECOB-DG-2016-0030 Deléguese competencias al Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez, Director de Asesoría Jurídica		45
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:				
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		No. 1629		
16 232 Otórguese la renovación de la designación al laboratorio de llantas de la Escuela Politécnica Nacional-Metalmecánica San Bartolo.....	33	Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		
		Considerando:		
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional		

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”:

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52083 de 09 de junio de 2016, Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 29 de mayo hasta el 01 de junio de 2016, viaje en el que participó en la visita técnica a varias entidades de seguridad como: Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Centro Sismológico Nacional, Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en la República de Chile;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52083, viaje en el que participó en la visita técnica a varias entidades de seguridad como: Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Centro Sismológico Nacional, Servicio Hidrográfico; y, Oceanográfico de la Armada en la República de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 29 de mayo hasta el 01 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con recursos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) día del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1630

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No 52126 de 13 de junio de 2016, Juan Carlos Cassineili Cali, Ministro de

Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Bruselas, París, Ginebra, Berna, Stuttgart, Londres, Madrid desde el 19 de junio hasta el 01 de julio de 2016, con la finalidad de mantener reuniones con las máximas autoridades del Parlamento Europeo y del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el Secretario de Estado para el Comercio Exterior de Francia, así también participará en la Cuarta reunión del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC y en el lanzamiento de las negociaciones de la EFTA con Ecuador durante la reunión Ministerial de EFTA y presidirá la Cumbre de Inversiones 2016 organizado por las oficinas comerciales de PROECUADOR con el objeto de promocionar el clima de negocios de Ecuador;

Que, el 15 de junio de 2016, Juan Sebastián Viten Guillen. Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassineili Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 15 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassineili Cali. Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52126, con la finalidad de mantener reuniones con las máximas autoridades del Parlamento Europeo y del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el Secretario de Estado para el Comercio Exterior de Francia, así también participará en la Cuarta reunión del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la OMC y en el lanzamiento de las negociaciones de la EFTA con Ecuador durante la reunión Ministerial de EFTA y presidirá la Cumbre de Inversiones 2016 organizado por las oficinas comerciales de PROECUADOR con el objeto de promocionar el clima de negocios de Ecuador, en las ciudades de Bruselas, París, Ginebra, Berna. Stuttgart, Londres, Madrid; desde el 19 de junio hasta el 01 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1632

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52105 de 10 de junio de 2016, Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de

Cancún-México, desde el 21 hasta el 23 de junio de 2016, con la finalidad de participar como ponente en el panel “Desafíos para el Desarrollo digital de América Latina” en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones;

Que, el 14 de junio de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 14 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52105, con la finalidad de participar como ponente en el panel “Desafíos para el Desarrollo digital de América Latina” en el Congreso Latinoamericano de Telecomunicaciones, en la ciudad de Cancún-México, desde el 21 hasta el 23 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los quince (15) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1633

Pedro Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MM-DM-2016-0437-OF de 14 de junio de 2016, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1634

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52177 de 16 de junio de 2016, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de San Salvador-El Salvador, desde el 23 hasta el 26 de junio de 2016, con la finalidad de participar en el XXII Encuentro del Foro de Sao Paulo con el tema central “El poder Popular en la Transformación Económica, Social, Política y Cultural de los Pueblos de América Latina y el Caribe”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de

Gestión de la Política, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52177, con la finalidad de participar en el XXII Encuentro del Foro de Sao Paulo con el tema central “El poder Popular en la Transformación Económica, Social, Política y Cultural de los Pueblos de América Latina y el Caribe”, en la ciudad de San Salvador-El Salvador, desde el 23 hasta el 26 de junio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y movilización dentro de El Salvador serán cubiertos con Recursos de la Organización Anftriona mientras que los gastos relacionados a pasajes aéreos serán cubiertos por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1635

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52119 de 13 de junio de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Basilea-Suiza, desde el 24 hasta el 27 de junio de 2016, con la finalidad de participar en la Reunión General Anual de Gobernadores del Bank International Settlements;

Que, el 16 de junio de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-0, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52119, con la finalidad de participar en la Reunión General Anual de Gobernadores del Bank International Settlements, en la ciudad de Basilea-Suiza, desde el 24 hasta el 27 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede cubiertos con Recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDO.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1636

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 52174 de 16 de junio de 2016, Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Cusco-Perú, desde el 05 hasta el 08 de julio de 2016, con la finalidad de participar en el Seminario Internacional Machupicchu y el Sumak Kausay;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de junio de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 52174, con la finalidad de participar en el Seminario Internacional Machupicchu y el Sumak Kausay, en la ciudad del Cusco-Perú, desde el 05 hasta el 08 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 22 de junio de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

Nro. 077

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República establece que *“(...) la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye en el numeral 2: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el artículo 304, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá como uno de sus objetivos: *“Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”*;

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *“El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad”*.

“El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el inciso final del artículo 7, Título I del Desarrollo Productivo y su Institucionalidad, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *“El Consejo Consultivo podrá proponer o sugerir lineamientos técnicos para la elaboración de políticas a ser adoptadas por las entidades responsables de las políticas de desarrollo productivo, inversiones y comercio exterior (...)”*;

Que, el Objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir (2013-2017), publicado en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“Consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible”*;

Que, el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como *“(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento”*;

Que, en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003, determina el funcionamiento y competencia de los consejos consultivos, los mismos que se establecen como espacios de diálogo e instrumento de concertación y de acuerdos entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las diferentes cadenas agroproductivas;

Que, entre las funciones de los consejos consultivos de esta Cartera de Estado, referidos en los artículos 2 y 3 del mencionado reglamento, están las de *“asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”*; *“analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad, sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad”*;

Que, en referencia al artículo 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP, estos *“solo quedarán conformados mediante acuerdos ministeriales, que deberán renovarse en el mes de febrero de cada año (...)”*;

Que, el artículo 9 y siguientes del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG establecen las: funciones, responsabilidades de los miembros, de las sesiones y resoluciones de los Consejos Consultivos;

Que, el MAGAP ha priorizado por su importancia económica y social a la cadena agroindustrial de mango y ha elaborado con la participación del sector productivo

y exportador, el Plan de Mejora Competitiva (PMC) de la Cadena de Mango, habiéndose suscrito un Acuerdo Estratégico de Voluntades, el 3 de julio del 2015, que tiene como objetivos estratégicos: Controlar la mosca de la fruta, Mejorar la productividad y calidad, Impulsar el acceso a mercados internacionales y la promoción comercial, Desarrollar la demanda interna y Fortalecer la institucionalidad de la cadena;

Que, el 24 de febrero de 2016 se celebró el convenio marco de cooperación interministerial entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), para la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Mango, cuyo objetivo general es: *“Definir, articular, y coordinar el rol del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca ” MAGAP, y el Ministerio de Comercio Exterior “ MCE, con los actores del sector público y privado para generar un crecimiento estable y desarrollo dinámico del mercado de exportación y doméstico, basado en la calidad e innovación tecnológica, con relaciones fluidas entre los actores y apoyos efectivos del sector público para generar una cadena de mango próspera hasta 2020”*.

Que, con memorando No. MAGAP-SC-2016-0614-M de 08 de abril de 2016, la Subsecretaría de Comercialización de este Ministerio remite el informe técnico justificativo para la creación del Consejo Consultivo de la Cadena del Mango, y, después del análisis, recomienda expresamente la suscripción del Acuerdo Ministerial para la conformación del mismo e iniciar con la implementación del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Mango; y,

Que, dicho Consejo es un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroproductiva del mango; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesoría al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada cadena.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 8 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

Acuerda:

Artículo 1.- Confórmese el Consejo Consultivo del Mango, como órgano de diálogo y consulta entre los sectores público y privado relacionado con la producción, innovación tecnológica, comercialización interna y externa, financiamiento, infraestructura, fortalecimiento de la asociatividad en la mencionada cadena, así como para la definición y seguimiento de los planes estratégicos y la ejecución del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena de Mango.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo del Mango tiene como objetivo asesorar al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad en la cadena de mango.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del Mango estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado, que será la o el Subsecretaria/o de Comercialización, quien lo presidirá.
2. Un representante de los Exportadores de Mango independientes.
3. Un representante del Gremio de Exportadores de Mango.
4. Un representante de las Asociaciones de Productores de Mango de Guayas.
5. Un representante de las Asociaciones de Productores de Mango del Valle del Chota (Provincias de Imbabura y Carchi).
6. Un representante de las Asociaciones de Productores de Mango de Los Ríos.
7. Un representante de las Asociaciones de Productores de Mango de Manabí.
8. Un representante de los Productores de Mango Independientes.
9. Un delegado del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)
10. Un delegado de AGROCALIDAD
11. Un delegado del Ministerio de Comercio Exterior, o Pro Ecuador.
12. Un delegado del Banco Nacional de Fomento.
13. Un delegado de la Corporación Financiera Nacional.
14. Un representante de Universidades a nivel nacional.

Artículo 4.- Exceptuándose al Presidente del Consejo Consultivo, cada representante contará con un alterno permanente; durará un año en sus funciones y su designación será responsabilidad del sector, institución u organismo al que representa.

Artículo 5.- El Presidente del Consejo o su delegado podrán invitar por iniciativa propia o a sugerencia de miembros del Consejo, a representantes de industrias de semillas, insumos y transferencia de tecnología o a expertos en las temáticas de acceso a financiamiento, asociatividad, innovación tecnológica, riego y otras temáticas en función de la agenda que se aborde.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo, de conformidad al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, se reunirá por convocatoria de su Presidente o delegado por iniciativa propia, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, previa la aprobación del Presidente.

Artículo 7.- El titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo será un servidor/a del MAGAP designado por el Ministro o la Subsecretaría de Comercialización y tendrá a su cargo la elaboración de las convocatorias a las reuniones, agendas de trabajo, preparación de estudios, redacción de actas e informes de seguimiento de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Por convocatoria del Presidente del Consejo o su delegado, de acuerdo al Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones de trabajo con temas específicos a un Comité Técnico del Consejo Consultivo de Mango, con la misma composición del Consejo para elaborar análisis y propuestas que luego serán sometidas a consideración del Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- A todo lo no contemplado en el presente Acuerdo Ministerial, supletoriamente se aplicará lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos de este Ministerio, contenido en el Título XXIV, Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1 de 20 de marzo de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado. Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M, 19 de abril de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General, MAGAP.- 21 de junio de 2016.

No. 089

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye la de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, señala que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”*;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”*;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“... consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”*;

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 14 del mencionado Reglamento, determina que: *“En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 064 de 14 de marzo del 2014, se reestructuró el Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial del Arroz, como un espacio e instrumento de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la mencionada cadena; y tiene como finalidad asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en toda la cadena del arroz;

Que, conforme consta del Acta de Reunión No. 01-CMTA-2016, de 13 de abril de 2016, en el salón auditorio del MAGAP- Guayaquil, el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Arroz, no llega a un consenso para establecer el precio mínimo de sustentación de la saca de 200 libras (90,72 kilogramos) de arroz cáscara, para la campaña agrícola 2016, por lo que corresponde al MAGAP adoptar la decisión definitiva y obligatoria para las partes; y,

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SC-2016-0659-M, de 19 de abril de 2016, la Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. 1-CMTA-2016, de 13 de abril de 2016, del Consejo Consultivo del Arroz, conjuntamente con la hoja de asistentes; y, el Informe Técnico Justificativo SC-DETC-2016 de 15 de abril del 2016, para fijar el precio mínimo de sustentación del arroz cáscara para la campaña agrícola 2016. Luego del análisis: recomienda: *“...establecer el precio mínimo de sustentación en USD 35,50 la saca de arroz cáscara de 200 libras (90.72 kilogramos), con 20 % de humedad y 5 % de impurezas, para la campaña agrícola 2016”*.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

Acuerda:

Art. 1. Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización y fijar el precio mínimo de sustentación en USD 35,50 (Treinta y cinco dólares con cincuenta centavos), para la saca de arroz cáscara, de 200 libras (90,72 kilos) con 20% de humedad y 5% de impurezas; para la campaña agrícola 2016.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del

MAGAP, quien emitirá informes semestrales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz en cáscara.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de mayo de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General, MAGAP.- 21 de junio de 2016.

No. 116

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo de la política económica *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*.

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se*

constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”;

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“... consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”*;

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 del 24 de febrero de 2015, se instituyó el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz suave, como órgano de diálogo y consulta entre el sector público y privado relacionado con la producción, innovación tecnológica, comercialización interna y externa, acceso a financiamiento, dotación de infraestructura productiva, fortalecimiento de la asociatividad en la mencionada cadena. Tiene como fin fundamental asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de políticas para la Cadena agroalimentaria del maíz suave, para garantizar un desarrollo productivo, incluyente y sostenible, que asegure la soberanía alimentaria y el aporte de la cadena al cambio de la matriz productiva, a la superación de la pobreza y a la generación de divisas de exportación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 059 de 25 de marzo de 2015, se estableció el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kgrs) de maíz suave seco para mote, al productor, para la campaña 2015 en 51,72 dólares el quintal para el maíz suave seco Grado 1 con 13 % de humedad y 1 % de impurezas y USD 48,00 el quintal de maíz suave seco Grado 2 con 13 % de humedad y 1 % de impurezas, para la campaña agrícola 2015.

Que, conforme a la Reunión de Consejo Consultivo del maíz suave realizada el 12 de mayo de 2016, en la sala de reuniones de la Dirección Provincial Agropecuaria de Bolívar, los miembros del Consejo Consultivo resolvieron aceptar la propuesta realizada por la Subsecretaría de Comercialización para: “1. Mantener el precio mínimo de sustentación en USD 51,72 por quintal para el maíz suave seco (mote), para el Grado 1 y 48 dólares el quintal para el Grado 2, para ambos casos la humedad será de 13% y 1% de impurezas”.

Que, con memorando Nro. MAGAP-SC-2016-0793-M, de 16 de Mayo de 2016, la Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. 1-CCMSS-12-05-2016 del Consejo Consultivo del Maíz Suave Seco, de 12 de mayo de 2016, conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico Justificativo

para la Determinación del Precio Mínimo de Sustentación del Quintal (45,36) de Maíz Suave Seco para la Campaña Agrícola 2016. Luego del análisis: recomienda: “... mantener el precio del quintal de maíz suave para el 2016, con el siguiente detalle: Grado 1: 51, 72 dólares con 13 % de humedad y 1 % de impurezas y Grado 2: 48 dólares con 13 % de humedad y 1 %...””; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, para mantener el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kg) de maíz suave seco para mote, de acuerdo con el siguiente detalle:

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ SUAVE SECO (MOTE)

Grado maíz Suave Seco (mote)*	Precio USD/ quintal (45,36 kg)	Humedad %	Impurezas %
1	51,72	13	1
2	48,00	13	1

- Grado 1, será clasificado utilizando una zaranda de 10 mm de diámetro.
- Grado 2, será clasificado utilizando una zaranda de 8 mm de diámetro.

Artículo 2.- El precio para el maíz suave seco para tostado, por ser un producto especial será mayor al precio establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General, MAGAP.- 21 de junio de 2016.

Nro. 2015-170

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y

de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...);

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir; al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.”*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...);*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);*

Que el artículo 183, literales b) y f), ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”; y (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-154, de 10 de noviembre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S), expidió los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SCFB-2015-67A, de 29 de octubre de 2015, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a los Lineamientos Generales para la Implementación del Programa de Becas Nacionales “ELOY ALFARO”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2015-119A, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS NACIONALES “ELOY ALFARO”.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del primer párrafo de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Podrán postular al Componente de Política de Cuotas quienes, cumpliendo con los criterios de vulnerabilidad establecidos, hayan sido declarados/as beneficiarios/as de esta política por el SNNA, hasta antes de la expedición del Acuerdo Nro. 2015-164, de 26 de octubre de 2015.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Y
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE SANTA ELENA:**

No. 089-A

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
DE TRANSFERENCIA DE UN PREDIO
DE 659.8786 HECTÁREAS UBICADO EN
EL ÁREA DE AFECTACIÓN DE EXPANSIÓN
URBANA, SECTOR EX ASOPIME EN LA
PARROQUIA SANTA ELENA, CANTÓN SANTA
ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, numeral 7, literal l) dispone que: *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, para lo cual podrán expedir

los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna establece que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, sobre la organización territorial del Estado, el Título V de la Constitución de la República, en su artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, sobre el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 239 ibídem dispone que: *“se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece, entre otras, las siguientes

competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: “La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”;

Que, el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado...”;

Que, el mencionado Estatuto dispone en su artículo 4 que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. (...) Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.” (Énfasis añadido);

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras disposiciones, enumera: “a)

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legal; (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, asimismo, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, entre otras competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala, entre otras, las siguientes atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado

municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, preceptúa: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso. De pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un servidor especializado de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro servidor especializado de la entidad u organismo beneficiario.”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en su inciso final establece: *“Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”;*

Que, el Código Civil ecuatoriano, conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado de la República del Ecuador, en su artículo 686 preceptúa: *“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo. (...)”;* en su artículo 691 expresa: *“Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)”;* en su artículo 702 dispone: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad. (...)”;* y, en su artículo 703 ordena: *“La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. (...)”;*

Que, con oficio No. 0432-2015-GADSE-A de 23 de septiembre de 2015, el licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, solicita se sirva considerar la donación del bien inmueble ubicado en la parroquia Central, ciudad de Santa Elena, en la Provincia de Santa Elena, que actualmente es de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, con providencia No. 07350 de 18 de marzo de 1993, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Elena el 19 de marzo de 1993, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización IERAC, en ejercicio de las atribuciones

otorgada por la Ley de Tierras Baldías y Colonización y leyes conexas vigentes, adjudicó a favor de la Asociación de Pequeños y Microempresarios de la Península de Santa Elena (ASOPIME), un lote de 1995.0774 hectáreas gravado con hipoteca;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, mediante providencia Nro. 0001178 canceló la hipoteca el 14 de marzo de 1996, mismo que fue inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa Elena el 30 de marzo 1996;

Que, el 30 de diciembre de 1996 se celebró una minuta de compraventa que otorga ASOPIME a favor de sus socios parcelando el predio en 180 lotes, a un costo individual de cuatrocientos noventa y cuatro mil sucres (S/.494.000) según informe de minuta;

Que, el Instituto Nacional Desarrollo Agrario (INDA) declaró resuelta la adjudicación mediante Resolución N° 04165 el 19 de Marzo de 2008, Protocolizada el 24 de marzo de 2010 e Inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena el 13 de agosto de 2010;

Que, mediante Resolución de 16 de marzo de 2009, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de su máxima autoridad corrige error de hecho en la Resolución de 31 julio de 2008, amparado en el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, excluyendo de la reversión a la adjudicación y declara válidas las escrituras públicas de los señores: Marco Villacrés Castillo, Víctor Hugo Villacrés Vallarino, Braulio Antonio Ponce Ponce y de Julio Yáñez; de igual manera, garantiza la posesión material que tienen los posesionarios que han fijado sus casas de habitación en los siguientes barrios: Tipán Niza, Entre Ríos, Revolución Ciudadana 7 de Noviembre, Primero de Mayo y Doce de Octubre, determina además: *“(...) el INDA, deberá en forma inmediata realizar el catastro respectivo y entregar los títulos de propiedad a cada uno de los posesionarios”;*

Que, con Memorando DPJ. No. 006756 de 24 de junio de 2009, Director de Procuraduría Judicial se dirige al Líder de Solución de Conflictos del INDA en los siguientes términos: *“Por la presente, cúpleme remitir a Usted, el Oficio No. 0462-SJ-DPJ-AT-09, de 2 de junio del 2009 del Subsecretario Jurídico del MAGAP, y el expediente de la resolución a la adjudicación No. 37.90.03.0026, incluida las providencias administrativas de 21 de julio del 2008, 16 de marzo del 2009 y 28 de abril del 2009, con las cuales se resuelven los recursos de apelación y extraordinario de revisión planteados por MARCO VILLACRES CASTILLO, dictadas por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, rechazándose dichas acciones y ratificando lo actuado por el INDA en relación a la reversión de a adjudicación otorgada por el IERAC a favor de ASOPIME, debiendo indicar que habiéndose resuelto favorablemente tales recursos, de última instancia en sede administrativa, la resolución recurrida ha causado estado por cuanto el Art. 5 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa determina que las resoluciones administrativas causan estado cuando no son susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa, por lo cual en el ámbito de su competencia disponer las medidas que*

correspondan en ejecución de lo resuelto por el INDA, acorde a lo solicitado por el Sr. Subsecretario Jurídico del MAGAP, de acuerdo a lo previsto en el Art. 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y Art. 161 ÍDEM.”;

Que, a través de providencia de 29 de marzo de 2011, inscrita el 30 de mayo de 2011 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca adjudicó a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC-EP un lote de 29,2010 hectáreas en el sector 14 del cantón Santa Elena, correspondiente a los terrenos de ASOPIME;

Que, por medio de Oficio No. MAGAP-DDOT-2014-0223-OF de 16 de junio de 2014, la Directora Distrital Occidental de Tierras, Encargada, se dirige al Alcalde del Cantón Santa Elena, en los siguientes términos: “(...) existen ciento cuarenta y cinco (145) providencias de adjudicación emitidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca –MAGAP, debidamente protocolizadas, en el sector ASOPIME, sobre las que solicito a usted, que en base a la disposición legal vigente, se proceda con la inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastros de ese Cantón (...) Adjuntamos el listado de adjudicatarios.”; y “Adicionalmente, reposan en los archivos de la Dirección Distrital setecientos cincuenta y siete (757) solicitudes de adjudicación, con sus respectivas planimetrías singularizadas, en el mismo sector ASOPIME, que fueron en su oportunidad receptadas por Unidades de ésta Dirección Distrital, sobre las que nos abstuvimos de dar trámite; esta situación con claridad nos indica que hay 757 familias que son posesionarias pacíficas e ininterrumpidas de dichos terrenos, por lo que me permito requerir a usted, en aras a la tranquilidad social y por el respeto a los derechos (sic) ya adquiridos por estos solicitantes, que una vez verificada la posesión de la tierra, sean preferidos al momento de determinarse quienes serán los adjudicatarios definitivos de los mismos. Adjuntamos copia de las solicitudes presentadas con sus respectivos levantamientos planimétricos.”;

Que, mediante ordenanza s/n de 15 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 608 de 15 de octubre de 2015, el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, expidió la Ordenanza Modificatoria de la delimitación urbana de la ciudad de Santa Elena;

Que, el área revertida al Estado se divide en dos zonas: urbana y rural; y considerándose las 10.4352 hectáreas que suman los 138 lotes barriales, sumados a las 29.2010 hectáreas adjudicadas a CELEC EP y el área de afectación comunal, el Estado podrá realizar la transferencia de 659.8786 hectáreas, considerada parte del área de expansión urbana prevista en la ordenanza s/n de 15 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 608 de 15 de octubre de 2015, expedida por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena;

Que, la resolución de reversión a la adjudicación se presume legítima, de conformidad con el artículo 68 del

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y causó estado y está vigente, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Sin embargo, a pesar de haber sido inscrita, en casos particulares el Registrador de la Propiedad se negó a practicar su inscripción, aduciendo en algunos casos, que del acto adjudicatorio resuelto se han derivado múltiples ventas y actos a favor de particulares y terceras personas; y, en otros casos, la existencia de sentencias ejecutoriadas que ordenan cancelar la inscripción de la Resolución expedida por el INDA el 02 de agosto de 2010, que dispone al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Elena cancelar las inscripciones de ventas individuales realizadas respecto de la adjudicación otorgada a ASOPIME y proceder, bajo prevenciones legales, a inscribir y marginar los actos administrativos y resoluciones judiciales, por los cuales se revierte y reivindica el referido bien raíz a fin de que conste dentro del patrimonio del Estado Ecuatoriano; y,

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZ8-2016-0474-O de 26 de abril de 2016, se remite al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el dictamen Dictamen Técnico Favorable, emitido por la señora Coordinadora Zonal 8 de INMOBILIAR, “a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación el dominio del terreno ubicado en la Vía Progreso Santa Elena, parroquia y cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, con un área de 659.8786 hectáreas y código No. 6040-950-001-0013, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, para ser declarado de expansión urbana, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en éste documento, al Informe Técnico y a los acuerdos de las instituciones intervinientes.”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en los artículos 17 y 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- Transferir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, el bien inmueble ubicado en el área de afectación de expansión urbana, con una extensión de 659.8786 hectáreas, sector Ex ASOPIME en la parroquia Santa Elena, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, que actualmente es de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, bajo la figura jurídica de donación.

Artículo 2.- Se excluye de esta transferencia las propiedades de las personas que cuenten con escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena, que los acrediten como legítimos propietarios de sus predios, y las propiedades de las personas excluidas de la reversión mediante providencia de 16 de marzo de 2009.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena acepta la transferencia de dominio del predio descrito en el artículo anterior, en el estado en el que se encuentra, comprometiéndose a asumir los gastos que dicha transferencia implique.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, será el encargado de realizar la minuta de donación y los trámites notariales pertinentes hasta la inscripción de la escritura pública de donación, otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena, en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 5.- Disponer a los Directores Administrativos, a los Responsables de las Unidades de Bienes, custodios, guardalmacenes o quienes hicieran sus veces del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, que una vez perfeccionado el traspaso de dominio, suscriban el acta entrega-recepción del bien inmueble descrito en el artículo 1, considerándose para el efecto los valores constantes en registros contables.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el 09 de mayo del 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
f.) Secretario General, MAGAP.- 21 de junio de 2016.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “AYUDA
POPULAR NORUEGA”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional,

Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “AYUDA POPULAR NORUEGA”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de Oslo-Noruega, legalmente representada por el señor David Bergan, Apoderado de la Organización en el Ecuador de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente instrumento, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

1.8 A través de Resolución Nro. 037/SETECI/2016 de 13 de mayo de 2016 se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “AYUDA POPULAR NORUEGA”.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, el objetivo de la Organización es “mejorar las condiciones de vida de las personas y crear una sociedad más justa”.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área:

- Fortalecimiento de capacidades en temas productivos y organizativos con enfoque en economía popular y solidaria.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron la No Objeción, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “AYUDA POPULAR NORUEGA”.
- q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
- x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
- aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su No Objeción a las actividades de la Organización.

- bb. Coordinar y reportar periódicamente sus actividades y acciones al Viceministerio, Coordinaciones Zonales, especialmente a la Coordinación Zonal 1 conforme a los ámbitos de implementación en temas de Movilidad Humana.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado

ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.
Teléfono: (02)3 931 740
Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec
Quito

AYUDA POPULAR NORUEGA

Dirección: Av. Shyris 760 y República del Salvador. Ed. Tapia, Piso 10 PH. OF.1001
Teléfono: (02) 245 7830 / (02) 352 0100
Correo electrónico: apn@npaid.org / dabe@npaid.org
Quito

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 16 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. David Bergan, Apoderado en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 16 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Noruega debidamente representada por la señora Ana María Souto Rico, representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”,

quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 119 de 15 de febrero de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 006/SETECI/2016 de 26 de febrero de 2016, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7 A través de Resolución Nro. 018/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “Consejo Noruego para Refugiados.”
- 1.8 Mediante Acción de Personal No. 01785 de 19 de abril de 2016 que rige a partir del 20 de abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos “La Fundación Consejo Noruego para Refugiados promoverá y protegerá los derechos de las personas obligadas al desplazamiento dentro y fuera del propio país, independientemente de la raza, religión, la nacionalidad y la convicción política. Esto se hará a través de su labor independiente e intrépida de defensor, nacional e internacionalmente, mediante la prestación de ayuda humanitaria de emergencia, y reforzando a los organismos de las Naciones Unidas y su capacidad de proporcionar y coordinar protección y asistencia internacional. Tanto en su labor de cabildeo como en sus actividades de ayuda, el Consejo Noruego para refugiados tendrá por objetivo y perspectiva la provisión de soluciones duraderas y satisfactorias”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Seguridad e inclusión de personas con necesidad de protección internacional, promoción y defensa de sus derechos enmarcados en el fortalecimiento del talento humano a través de la educación, capacitación y formación para el trabajo.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar las labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su planificación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda la información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación fiscalización y auditoría en el Ecuador, de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quien será el/la responsable directo/a ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que se realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la organización, tales como: cambio o sustitución de la representante legal, reformas a los estatutos, cambio de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la organización trabaje y contar con un plan de salida de territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de más normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos, investigadores), así como su período de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su período de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar

este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “Consejo Noruego para Refugiados.”

- q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- z. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- aa. Reportar periódicamente al Viceministerio de Movilidad Humana, las actividades y acciones que realice la organización conforme a los ámbitos de implementación.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3 931 740.

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito – Ecuador

CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS

Calle Hilda Padilla y Avenida Kennedy, Sector Las Palmas

Teléfono: (06) 2460331 / 0997720357

Correo electrónico: ana.souto@nrc.no

Página web: www.nrc.no

Esmeraldas – Ecuador

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 16 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Srta. Ana María Souto Rico, Apoderada/ Representante Legal.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 16 de junio de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “RED LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS - RIADIS”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI” y “RED LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS - RIADIS” Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación brasileña, debidamente representada por la señora Ana Lucía Arellano Barba, Presidenta de la Organización en el Ecuador de conformidad con el Nombramiento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”,

quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras y previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 120 de 15 de febrero de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 005/SETECI/2016 de 25 de febrero de 2016, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 023/SETECI/2016 de 02 de marzo de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “RED LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS - RIADIS”.

1.8 Con acción de personal Nro. 01785 de 19 de abril de 2016, que rige a partir del 20 de abril del 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa al Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos, los objetivos de la Organización son:

- Promover, proteger y defender los derechos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sus familias, en función de lograr su pleno ejercicio, goce y disfrute.
- Luchar contra cualquier forma de discriminación que afecte a las personas con discapacidad y a cualquier otro grupo de personas.
- Luchar por erradicar la pobreza e impulsar sus acciones hacia el desarrollo inclusivo, sustentable y el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.
- Promover la organización, el fortalecimiento y la unidad de movimientos asociativos de cada país de América Latina y el Caribe y su conformación lo más amplia, representativa y participativa posible, de acuerdo con los principios de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU, diciembre 2006).
- Fomentar y participar en alianzas nacionales, regionales e internacionales de organizaciones de personas con discapacidad, a fin de fortalecer el trabajo propio como el común y unitario.
- Impulsar alianzas con otros sectores del movimiento social de los países, de la región e internacional, a fin de concitar su apoyo a la causa de los derechos de las personas con discapacidad, así como para apoyarles en sus propias luchas.

- Alentar, promover y apoyar procesos de liderazgo, con especial atención a personas con discapacidad en edad de juventud, a la mujer, a los niños y niñas, a personas mayores, a migrantes, a afro descendientes, aquellas con diversidad sexual, a los indígenas, a poblaciones rurales, a personas con múltiples discapacidades, a personas con discapacidad privadas de libertad, a personas con discapacidad a quienes se les prive de su capacidad de actuar, o que se hallan institucionalizadas en ambientes segregacionales o discriminantes, entre otros.
- Promover el trabajo en equipo entre sus miembros para consolidar una organización de acción solidaria y de responsabilidad compartida entre ellos.
- Participar e incidir en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de políticas públicas orientadas a la inclusión social plena y efectiva de las personas con discapacidad en cada realidad nacional.
- Constituirse en una instancia de interlocución válida, ante organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para asuntos relacionados con la discapacidad.
- Contribuir activamente a que se adopten, desarrollen y pongan en práctica instrumentos jurídicos a favor de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto del sistema regional de la Organización de Estados Americanos (OEA), como otros organismos regionales e internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Estimular y promover la participación de sus miembros para que incidan en la promulgación y propuestas de cambio de leyes y normas nacionales acordes con las políticas internacionales a favor de las personas con discapacidad, y para que velen por su cumplimiento.
- Incidir políticamente en los organismos, agencias internacionales y organizaciones no gubernamentales, vinculadas con la cooperación y el desarrollo, en función de que incorporen integral y transversalmente los derechos de las personas con discapacidad en sus políticas, planes, programas y acciones orientadas a su inclusión social plena y efectiva como requisito en préstamos, donaciones o cualquier otra forma de ayuda para el desarrollo.
- Promover procesos de investigación y el aprovechamiento de los adelantos científicos y tecnológicos para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias.
- Promover el desarrollo de sistemas nacionales de información y estadísticas que sirvan como base para la toma de decisión en el diseño de políticas y programas relacionados con la discapacidad en materia de accesibilidad; que sean desarrollados de acuerdo con el principio de diseño universal; y, que permitan su

uso por parte de todas las personas con discapacidad y sus familias, tanto en ámbitos urbanos como rurales e indígenas.

- Asesorar, informar y propiciar la dinamización de recursos técnicos y humanos para el crecimiento y fortalecimiento de sus organizaciones miembros.
- Promover y defender una imagen digna, positiva y potenciadora de las personas con discapacidad.
- Defender los derechos y prestar atención preferente para la equiparación de oportunidades, el desarrollo humano y social, de aquellos segmentos que dentro del ámbito de la discapacidad se encuentren en mayor riesgo de exclusión, entre otros: adultos mayores, mujeres, niños y niñas, personas con múltiples discapacidades, personas con discapacidad privadas de libertad, personas con discapacidad a quienes se les prive de su capacidad de actuar, o que se hallen institucionalizadas en ambientes discriminantes, personas indígenas con discapacidad, entre otros.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Atención e inclusión de personas con discapacidad con enfoque en el fortalecimiento de capacidades y formación de talento humano ecuatoriano.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- c. Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que hayan emitido la no objeción a las intervenciones de la Organización, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en su portal Web, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador, de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.
- d. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- e. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- f. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- g. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.
- h. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y respetar las agendas sectoriales.
- i. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico

- de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- j. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
 - k. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
 - l. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
 - m. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.
 - n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - p. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “RED LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS – RIADIS”.
 - q. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
 - r. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
 - w. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.
 - x. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
 - y. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
 - z. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
 - aa. Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que hayan emitido su no objeción.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.
- ### ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI
- La SETECI se compromete a:
- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de

obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas

naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.
Teléfono: (02)3 931 740
Página Web: www.cooperacióninternacional.gob.ec
Quito

RED LATINOAMERICANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS - RIADIS

Dirección: Hernando de la Cruz N32-54 y Av. Mariana de Jesús, Departamento 2
Teléfono: 0995650359 - 022556503
Correo electrónico: analucia.arellano@riadis.org
Página Web: www.riadis.org
Quito

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 16 de junio de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Ana Lucía Arellano Barba, Presidenta Riadis.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 21 de junio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No.16-232

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El Ing. Alexandra González, Jefa de la MSB, de la Escuela Politécnica Nacional, con fecha 27 de julio de 2015, presenta el Oficio No. MSB 070-15, de 27 de julio de 2015, mediante la cual solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN** para el **LABORATORIO DE LLANTAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL -METALMECANICA SAN BARTOLO**, otorgada mediante Resolución No. 14057 de 03 de febrero de 2016, con el fin de realizar ensayos a neumáticos nuevos y reencauchados.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-1340-OF, de 28 de julio de 2015, la Mgs. Ana Cox, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE se sirva realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

ALCANCE DE LA DESIGNACION:

CAMPO DE ENSAYO: Ensayos Físicos en Neumáticos

NEUMATICOS NUEVOS

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0047-OF, de 01 de junio de 2016, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en el procedimiento PO09 R03, *Evaluación para Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad*, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación in situ al Laboratorio de llantas de la Escuela Politécnica Nacional el día 14 de diciembre de 2015. (...) Las NO Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el laboratorio, con el envío de evidencias de cierre presentadas el día 18 de mayo del 2016.”.

Adicionalmente, concluye manifestando que una vez cumplidos todos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA RENOVACION DE LA DESIGNACION al Laboratorio de llantas de la Escuela Politécnica Nacional. Metalmecánica San Bartolo**, para que realice los ensayos conforme al alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACION DE LA DESIGNACIÓN AL LABORATORIO DE LLANTAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL-METALMECANICA SAN BARTOLO para ejecutar actividades de ensayos detallados a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Neumáticos nuevos	Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos tipo II y III Determinación de la resistencia de los neumáticos tipo II, sin cámara de aire (sin tubo) a un desasentamiento de la Pestaña. Determinación de la resistencia de penetración para neumáticos tipo II y III, Determinación del aguante o resistencia del neumático para neumáticos tipo II y III, Determinación del rendimiento a alta velocidad para neumáticos tipo II.	NTE INEN 2097-2012 Neumáticos tipo II y tipo III. Método de ensayo. NTE INEN 2098:1998 Neumáticos para vehículos excepto de pasajeros. Métodos de ensayo

NEUMATICOS REENCAUCHADOS

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Neumáticos Reencauchados	Determinación de las dimensiones físicas para neumáticos tipo II y III, Determinación del aguante o resistencia del neumático para neumáticos tipo II y III, Determinación del rendimiento a alta velocidad para neumáticos tipo II y III	NTE INEN 2616:2012 Neumáticos reencauchados. Método de ensayo

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la **RENOVACION DE LA DESIGNACIÓN** otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- EL LABORATORIO DE LLANTAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL-METALMECANICA SAN BARTOLO deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir **AL LABORATORIO DE LLANTAS DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL-METALMECANICA SAN BARTOLO** del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 20 de junio de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 233

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de

la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 886 del 17 de agosto de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 676 del 21 de septiembre de 1978, se oficializó con carácter de Opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 311 COORDINACION MODULAR DE LA CONSTRUCCION POSICION DE LOS**

COMPONENTES DE LA CONSTRUCCION. CON RELACION A LA CUADRICULA MODULAR DE REFERENCIA;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-103 de fecha 15 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 311 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. POSICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUADRÍCULA MODULAR DE REFERENCIA. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 311 COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. POSICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUADRÍCULA MODULAR DE REFERENCIA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 311 (Coordinación modular de la construcción. Posición de los componentes de la construcción en relación con la cuadrícula modular de referencia. Requisitos)**, que establece los criterios referentes a la elección de la posición de los distintos componentes de una construcción con respecto a las líneas de referencia de la cuadrícula modular que se emplee en cada caso.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 311 COORDINACIÓN MODULAR**

DE LA CONSTRUCCIÓN. POSICIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN CON LA CUADRÍCULA MODULAR DE REFERENCIA. REQUISITOS (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 311 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 311:1977 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de junio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 234

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27018:2014 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — CODE OF PRACTICE FOR PROTECTION OF PERSONALLY IDENTIFIABLE INFORMATION (PII) IN PUBLIC CLOUDS ACTING AS PII PROCESSORS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27018:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - CÓDIGO DE PRACTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES PII (ISO/IEC 27018:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0103 de fecha 15 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018:2016 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - CÓDIGO DE PRACTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES PII (ISO/IEC 27018:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - TÉCNICAS DE SEGURIDAD - CÓDIGO DE PRACTICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (PII) EN NUBES PÚBLICAS ACTUANDO COMO PROCESADORES PII (ISO/IEC 27018:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018 (Tecnologías de la información - Técnicas de seguridad - Código de práctica para la protección de la información de identificación personal (PII) en nubes públicas actuando como procesadores PII (ISO/IEC 27018:2014, IDT))**, que establece los objetivos de control, controles y directrices, comúnmente aceptados, para implementar las medidas para proteger la información de identificación personal (PII), de acuerdo con los principios de privacidad en ISO/IEC 29100 para los ambientes de computación en la nube pública.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de junio de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 235

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar

el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2689 JUNTAS PARA TUBERÍAS DE HORMIGÓN PARA ALCANTARILLADO USANDO JUNTAS FLEXIBLES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0150 de fecha 16 de junio de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2689 JUNTAS PARA TUBERÍAS DE HORMIGÓN PARA ALCANTARILLADO USANDO JUNTAS FLEXIBLES. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2689 JUNTAS PARA TUBERÍAS DE HORMIGÓN PARA ALCANTARILLADO USANDO JUNTAS FLEXIBLES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2689 (Juntas para tuberías de hormigón para alcantarillado usando juntas flexibles. Requisitos)**, que establece los requisitos a los que deben someterse las juntas para tuberías de hormigón que utilizan juntas flexibles obtenidas a partir del caucho que puede ser de origen natural o sintético de tipo neopreno para el

sellado de las mismas con el fin de producir conjuntos continuos y herméticos, para evitar la infiltración o exfiltración considerada en el diseño.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2689 JUNTAS PARA TUBERÍAS DE HORMIGÓN PARA ALCANTARILLADO USANDO JUNTAS FLEXIBLES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2689**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 17 de junio de 2016.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0088-R

Guayaquil, 16 de junio de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en su Artículo 2, numeral 1 establece que: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, todas las demás establecidas en: la Ley General de Puertos, Ley Nacional de Puertos

y Transporte Acuático, Ley Régimen Administrativo Portuario Nacional, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Código de Policía Marítima y el Reglamento a la Actividad Marítima”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene como funciones generales las de orientar, establecer y coordinar la política naviera nacional, es el más alto organismo de asesoramiento al Gobierno en esta materia;

Que, el artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, debe velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de lo que el Ecuador sea signatario y recomendar la adhesión del país a los fueren convenientes para la seguridad y desarrollo de las actividades marítimas;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, en su 93° período de sesiones de mayo de 2014, aprobó las Directrices relativas a la masa bruta verificada de los contenedores con carga, con el propósito de establecer un enfoque común para implantar y hacer cumplir las prescripciones del Convenio SOLAS relativas a la verificación de la masa bruta de los contenedores llenos.

Que, la Regla VI/2 del Convenio Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el mar, SOLAS, establece que “El expedidor facilitará al capitán o su representante información apropiada sobre la carga con tiempo suficiente antes del embarque para que puedan tomarse las precauciones necesarias para su estiba adecuada y su transporte sin riesgo. Tal información “se confirmará por escrito” y mediante los oportunos documentos de expedición antes de embarcar la carga en el buque”.

Que, la Resolución MSC-1-Circ. 1548 de fecha 23 de mayo de 2016, en vigor hasta el 1 de octubre de 2016, el Comité de la OMI amplía la regla 2 del capítulo VI adoptando “permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM”.

Que, el Ecuador es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI así como parte de sus principales Convenios e instrumentos, relacionados con la seguridad marítima y protección del medio ambiente marino;

Que, mediante Informe Técnico DDP-CGP-096-2016, de fecha 10 de junio de 2016, emitido por la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría, se recomienda que se expidan las regulaciones para el control y certificación de la masa bruta verificada, de los contenedores con carga.

Que, es necesario adoptar las disposiciones emitidas con relación a los Convenios e instrumentos internacionales de

la OMI y otros organismos internacionales, de los cuales el Ecuador es Estado Miembro.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo 723 del 9 de julio de 2015,

Resuelve:

EXPEDIR LAS REGULACIONES PARA EL CONTROL Y CERTIFICACION DE LA MASA BRUTA VERIFICADA, DE LOS CONTENEDORES CON CARGA

Art. 1.- Las presentes medidas tienen por objeto implementar las disposiciones de la Regla VI/2 del Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS).

Art. 2.- A efectos de que exista uniformidad en los términos, para la presente regulación regirán las siguientes definiciones:

Administración: Gobierno del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.

Bulto: Uno o más elementos de carga atados, embalados o envasados, envueltos, metido en cajas, bolsas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe citar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/envasados y los envueltos en cartón.

Buque: Cualquier buque al que se aplique lo dispuesto en el capítulo VI del Convenio SOLAS. Esta definición no incluye los buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos hacia/o desde uno de estos buques.

Carga o elementos de la carga: Bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte. Sin embargo, el equipo y los suministros del buque, incluidos las piezas de respeto y los pertrechos, transportados en contenedores, no se consideran carga.

Certificado de calibración: Documento emitido por el organismo público competente, o privado acreditado por este, que certifica el cálculo de la variación de medida de cualquier instrumento de pesaje.

Certificador de peso: Persona jurídica que realiza el pesaje y certifica la masa bruta verificada del contenedor con carga, el cual deberá contar con matrícula de Operador Portuario de Carga, habilitado para brindar el servicio de pesaje, y que podría ser el propio embarcador, las autoridades portuarias, sus delegatarios o concesionarios, terminales portuarios habilitados o una compañía que se califique para este fin en la SPTME, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Compañía naviera: La compañía naviera con la cual el expedidor firmó el contrato de transporte, la cual está representada por la agencia naviera de tráfico internacional, con matrícula como tal otorgada por el organismo competente.

Contenedor: Elemento de equipo de transporte, que posee las siguientes características:

1. De carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido;
2. Especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga;
3. Construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin; y
4. De un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:

Por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados); o

Por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

Contenedor lleno: El contenedor definido anteriormente, cargado (“rellenado” o “completo”) de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/emplasado y de sujeción.

Contrato de transporte: Contrato en virtud del cual una compañía naviera se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro mediante el pago de un flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como una carta de porte, un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

Documento de expedición: Documento que utiliza el expedidor para comunicar la masa bruta verificada del contenedor lleno. Este documento puede incluirse entre las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera o constituir una comunicación aparte (por ejemplo, una declaración en la que se incluya el certificado de peso expedido por un punto de pesaje).

Equipo calibrado y certificado: Toda balanza, báscula puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que permita determinar la masa bruta real de un contenedor lleno o de bultos y elementos de la carga, paletas, madera de estiba y demás material de embalaje/emplasado y de sujeción, que cumpla las normas y prescripciones sobre precisión del Estado en el que se utilice el equipo.

Expedidor/Embarcador: Persona natural o jurídica mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente (por ejemplo, un conocimiento de embarque “directo”) como expedidor y/o la persona que haya

concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.

Masa bruta: Suma de la masa de la tara del contenedor y las masas de todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/emplasado y de sujeción que se carguen en el contenedor.

Masa bruta verificada: Masa bruta total de un contenedor lleno obtenida mediante uno de los métodos descritos en el párrafo 5.1 de las presentes directrices.

Masa de la tara: Masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje/emplasado ni de sujeción.

Material de embalaje/emplasado: Material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos entre otros las jaulas, cuñas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines. Esta definición no incluye ningún material que se encuentre en los distintos bultos sellados destinado a proteger el elemento o elementos de la carga en el interior del bulto.

Material de sujeción: Toda madera de estiba, trincas y demás equipo utilizado para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.

Operador portuario de carga exclusivo: Persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, como Operador Portuario de Carga para brindar el servicio de pesaje, que opera en forma exclusiva para una terminal portuaria.

Representante de terminal portuaria: Persona que actúa en nombre de la autoridad portuaria, su delegatario o concesionario y terminal portuario habilitado, facultado para proporcionar servicios a naves o artefactos navales y en el manejo de carga.

Tercera parte dispuesta por el expedidor: Autoridad portuaria, su delegatario o concesionario, terminal portuario habilitado o compañía que se califique ante la SPTMF como Certificador de Masa Bruta Verificada, para que en nombre y bajo responsabilidad del expedidor realice el pesaje y emita el documento de expedición de masa bruta verificada de contenedores con carga.

Terminal cut off: Fecha y hora que el puerto estipula para un buque, en la cual toda su carga para embarque debe estar físicamente dentro del puerto, lista, debidamente documentada y autorizada para embarque.

Terminal portuaria: Unidad operativa especializada o línea de negocio portuario, dotada de una zona terrestre y marítima, instalaciones, y equipos que tienen por objeto la atención y prestación de servicios a naves o artefactos navales, carga de exportación e importación y pasajeros.

Viaje internacional corto: Todo viaje internacional en el curso del cual un buque no se aleja más de 200 millas de un puerto o un lugar que pueda servir de refugio seguro a los pasajeros a la tripulación, ni la distancia del último puerto de escala del país en que comienza el viaje al puerto final de destino excede de 600 millas.

Art. 3.- La presente normativa aplica a nivel nacional a todos los contenedores con carga que han de estibarse a bordo de un buque regido por las reglas del Capítulo VI del Convenio Solas, a partir del 1 de julio de 2016.

Art. 4.- La presente disposición no se aplica en los siguientes casos:

1. Contenedores que se transporten sobre un chasis o en un remolque, cuando estos contenedores son conducidos hacia o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos.
2. Transbordo de contenedores con carga, con masa bruta verificada, entre buques regidos por las reglas del Convenio Solas.

Art. 5.- La responsabilidad de obtener y documentar la masa bruta verificada de un contenedor lleno, corresponde al embarcador. A partir del 1 de julio de 2016, si en el documento de expedición del contenedor lleno no se indica la masa bruta verificada y el capitán, agencia naviera y el representante de la terminal portuaria, no han obtenido dicha información, este no será embarcado en el buque.

Art. 6.- El expedidor o la tercera parte que este haya dispuesto, para que en su nombre y bajo su responsabilidad realice el pesaje y emita el documento de expedición de masa bruta verificada, deberá obtener en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial un registro como Certificador de Masa Bruta Verificada, que tendrá una validez de cinco (5) años fiscales, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud a la SPTMF, suscrita por el expedidor o quien represente a la tercera parte que este haya dispuesto, en el que se indique: Método de pesaje a ser utilizado y nombre de la persona cuya firma electrónica constará en el documento de expedición de masa bruta verificada del contenedor lleno (si el pesaje lo realizará una tercera parte dispuesta por el expedidor).
2. Documento(s) que sustente(n) la disponibilidad del(s) medio(s) de pesaje;
3. Copia del certificado de calibración del medio de pesaje, otorgado por el organismo nacional competente, no mayor a seis meses;
4. Documento suscrito entre el expedidor y el certificador (Excepto autoridades portuarias, sus delegatarios o concesionarios, terminales portuarios habilitados);
5. Procedimiento utilizado para pesar el contenido del contenedor siguiendo el método No. 2, el cual deberá ser aprobado por la SPTMF;

6. Certificación del sistema de gestión de calidad del proceso de pesaje otorgado por una organización acreditada en el ámbito nacional o internacional, vigente (Excepto las autoridades portuarias, sus delegatarios o concesionarios, terminales portuarios habilitados);

7. Pago de tasa.

Durante la vigencia del Registro los Certificadores de Masa Bruta Verificada deberán cancelar la tasa anual que establezca la SPTMF, hasta el 31 de enero de cada año, para lo cual deberán presentar:

1. Solicitud a la SPTMF;
2. Documento suscrito entre el expedidor y el certificador (Si hubieren nuevos documentos a ser registrados en el expediente, de la tercera parte dispuesta por el expedidor, excepto terminales portuarias); y,
3. Certificación del sistema de gestión de calidad del proceso de pesaje otorgado por una organización acreditada en el ámbito nacional o internacional, vigente (Solo si el documento que reposa en el expediente está caducado).

Las autoridades portuarias que se encuentran exentas de obtener matrícula de Operador Portuario de Carga y del pago de tasas por primera vez, anual y de renovación. Los Certificadores de Masa Bruta Verificada, deberán presentar en forma semestral, los documentos (en caso de equipos de pesaje nuevos), lista de equipos de pesaje y certificados de calibración emitidos por el organismo nacional competente, vigente.

Art. 7.- La renovación del Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada podrá tramitarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su caducidad, tiempo durante el cual podrá continuar prestando servicios.

Art. 8.- Los métodos aceptados para obtener la masa bruta verificada de un contenedor con carga son:

A) La masa bruta verificada de un contenedor con carga, se obtendrá mediante uno de los siguientes métodos, previamente certificado y aprobado por la autoridad competente:

Método N° 1: Concluidos la estiba y el sellado del contenedor, el embarcador, podrá pesar el contenedor lleno o disponer que una tercera parte lo pese.

En los casos de carga compuesta por chatarra, grano no transportado en sacos y otras cargas a granel, se deberá utilizar el método N° 1.

Método N° 2: El expedidor, o la tercera parte dispuesta por él, podrá pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se arrume en el contenedor, y añadir la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa obtenida.

Cuando la carga se estibe en el contenedor, no será preciso volver a pesar los distintos bultos con sello original en cuyas superficies se indique de modo claro e indeleble la masa exacta de los bultos y de los elementos de la carga (incluido cualquier otro material, como material de embalaje/envasado y los refrigerantes de los bultos).

B) Si se trata de carga consolidada de varios embarcadores, será la autoridad portuaria, su delegatario o concesionario o terminal portuario habilitado, el encargado de obtener la masa bruta verificada del contenedor lleno.

Art. 9.- El expedidor o la tercera parte dispuesta por este, que desee obtener la masa bruta deberán utilizar equipos calibrados y certificados por el Servicio Ecuatoriano de Normalización en su calidad de organismo nacional competente, o por laboratorios acreditados por el mismo. La calibración de estos equipos deberá efectuarse en períodos no mayores a seis meses.

Art. 10.- Para que el expedidor o la tercera parte dispuesta por este, acrediten la masa bruta verificada por el Método No. 1, sus básculas deberán emitir automáticamente un comprobante o ticket que indique la masa bruta del contenedor con carga, en kilogramos, o que permita calcularla a partir de la tara del vehículo y/o la tara del contenedor y que adicionalmente incluya al menos los siguientes datos:

1. Nombre del establecimiento de pesaje y su RUC;
2. Nombre y dirección del embarcador;
3. Fecha y horario del pesaje;
4. Número de identificación del comprobante o ticket;
5. Número de conocimiento de embarque;
6. Número de placa y acoplado del vehículo transportista (Si el contenedor se pesó junto con el vehículo). Si el pesaje no incluye la destara del vehículo, el comprobante deberá incluir la tara del vehículo;
7. Número de contenedor y su tara; y,
8. Número de certificado de calibración de la balanza/ báscula y fecha de su vencimiento.

Art. 11.- Para obtener la masa bruta verificada por el Método No. 2, el expedidor o la tercera parte dispuesta por este, deberán:

1. Pesar con básculas calibradas y certificadas;
2. Pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de trinka que se estibe en el contenedor.
3. Colocar en las superficies de los bultos, sello original en el que se indique de modo claro e indeleble la masa exacta de los bultos y de los elementos de la carga;

4. Emitir un comprobante que indique la masa bruta del contenedor con carga, que deberá contener al menos los siguientes datos:

5. Nombre del establecimiento de pesaje, RUC y número de registro;
- Nombre y dirección del embarcador;
- Fecha y horario del pesaje;
- Masa bruta del contenedor con carga, en kilogramos;
- Número de contenedor y su tara; y,
- Número de certificado de calibración de la balanza/ báscula y fecha de su vencimiento.

Art. 12.- El expedidor o una tercera parte dispuesta por este, tiene la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos mediante el método N° 1 o el método N° 2 y de comunicar en el documento de expedición la masa bruta verificada.

El documento de expedición en el que se declare la masa bruta verificada del contenedor con carga, deberá contener la firma electrónica del expedidor o de la persona que haya sido debidamente autorizada por este, a través de un documento contractual suscrito entre las partes. El documento de expedición tendrá carácter de declaración jurada, el costo de este documento será aprobado por la autoridad competente y en ningún caso se podrán realizar cargos adicionales o crear gastos administrativos relacionados con este documento.

Art. 13.- Para embarcar un contenedor lleno en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, el expedidor o la tercera parte que este haya dispuesto para que en su nombre y bajo su responsabilidad efectúe el pesaje del contenedor y emita el documento de expedición, debe proporcionar la masa bruta verificada al capitán del buque, a la agencia naviera que lo representa, al representante de la terminal portuaria (si la masa bruta la proporciona otro certificador registrado), y al expedidor (si la masa bruta la obtiene un tercero), utilizando el intercambio electrónico de datos, en base al “terminal cut off” para que la información se utilice en la elaboración e implantación del plano de estiba del buque.

El expedidor y la tercera parte dispuesta por este, mantendrán en custodia y a disposición de la SPTMF copias de:

1. Documento suscrito entre las partes, en el que conste el nombre de la persona autorizada para firmar el documento de expedición de masa bruta verificada, a nombre del expedidor, o su resciliación, por un período no menor de un (1) año;
2. Comprobante de pesaje y documento de expedición, por un período no mayor a seis (6) meses.

Art. 14.- El documento que contiene la masa bruta verificada obtenida por otro certificador registrado en

la SPTMF, se deberá remitir utilizando el intercambio electrónico de datos, previo a la entrega del contenedor en la instalación portuaria.

Art. 15.- Las terminales portuarias no embarcarán contenedores en los siguientes casos:

1. Cuando la masa bruta verificada, sea superior a la masa bruta máxima permitida, a menos que el exportador autorice a la terminal portuaria el correspondiente alije ; y,
2. Cuando un contenedor lleno transportado por un buque que no se rige por las reglas del Convenio SOLAS se entregue en la instalación de una terminal portuaria para su transbordo a un buque que se rige por dichas reglas, sin que se haya verificado su masa bruta, a menos que el representante de la terminal haya obtenido la masa bruta verificada del contenedor en nombre del expedidor.

Art. 16.- La SPTMF remitirá a las terminales portuarias habilitadas para el manejo de contenedores, la lista de expedidores habilitados que cuentan con Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada, vigente.

Art. 17.- La SPTMF supervisará el cumplimiento de la presente normativa, a través de inspecciones por el Estado Rector en los buques e inspecciones en terminales portuarias, establecimientos de certificadores registrados y agencias navieras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Durante la vigencia del Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada, la SPTMF realizará inspecciones anuales, con cargo a la terminal portuaria.

SEGUNDA.- La Matrícula de Operador Portuario de Carga, podrá encontrarse a nombre de la terminal portuaria o de su operador portuario exclusivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los contenedores llenos que se embarquen en un buque antes del 01 de julio de 2016 y se transborden el 01 de julio de 2016 o posteriormente, se expedirán a su puerto final de desembarque sin el Certificado de Masa Bruta Verificada.

SEGUNDA.- Hasta el 31 de diciembre de 2016 únicamente las terminales portuarias habilitadas para el manejo de contenedores, efectuarán el pesaje de todos los contenedores con carga que ingresen a sus instalaciones.

TERCERA.- Hasta el 30 de junio de 2016 las terminales portuarias deberán obtener el “Registro de Certificador de Masa Bruta Verificada”, e implementen la firma electrónica en el Intercambio electrónico de datos.

CUARTA.- La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, hasta el 24 de junio de 2016 establecerá la tarifa correspondiente a este servicio.

QUINTA.- Sesenta días antes al vencimiento de la disposición transitoria 2., se iniciarán las reuniones para revisar los procedimientos y posibilidades de mejora de la documentación, comunicación, intercambio de información, así como el otorgamiento de Registro como Certificador de Masa Bruta Verificada a expedidores y tercera parte dispuesta por estos, que no sean terminales portuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL.- CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original. Lo Certifico.- f.) Ab. Carola Rivera Dolberg, Secretaria Ad-Hoc.- Guayaquil, 16 de junio de 2016.

No. 059

Dr. Diego García Carrión
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en particular, el Estado tomará medidas de: “6.- *Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las Situaciones de Emergencia: “*Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la*

máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”.

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.”*

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que: *“ Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*

Que, el 21 de diciembre de 2015, la Aseguradora del Sur C.A., emite en el Distrito Metropolitano de Quito la póliza MULTIRIESGO INDUSTRIAL No. MI-0200050 a favor de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, con una vigencia desde las 12H00 del 14 de diciembre de 2015 hasta las 12H00 del 13 de diciembre de 2016, por una suma asegurada de. 17'948,805.24 dólares de los Estados Unidos de América, tipo despotiza “multiriesgo industrial”, en los que se aseguran propiedades de la Procuraduría General del Estado y/o bajo su responsabilidad, en cualquier parte de la República del Ecuador, a valor de reposición a nuevo y descritas por el asegurado.

Que, dentro de los valores asegurados de la Póliza Multiriesgo, constan los bienes muebles e inmuebles de la Dirección Regional de Manabí de la Procuraduría General del Estado, ubicada en las calles Córdova y Olmedo, esquina, edificio La Previsora, 5to piso, de la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí. El “edificio, instalaciones y adecuaciones” por un valor de USD. 343.378,78 dólares de los Estados Unidos de América; y, “muebles, enseres y equipos de oficina”, por un valor de USD. 40.772,90 dólares de los Estados Unidos de América. Además en el número “VII. AMPAROS ADICIONALES” de la póliza multiriesgo industrial, consta el arrendamiento de locales, hasta 12 meses, por la suma mensual de USD 1.000.00.

Que, el 16 de abril de 2016 ocurrió un terremoto a las 18h58, con epicentro entre las parroquias Pedernales y Cojimies del cantón Pedernales, provincia de Manabí, con una magnitud de 7,8 grados constituyéndose en el sismo más fuerte sentido en el país desde el terremoto de 1979.

Que, el Presidente de la República del Ecuador Ec. Rafael Correa Delgado, declaró el estado de excepción a nivel nacional, y estado de emergencia en seis provincias costeras mediante decreto ejecutivo N° 1001 de 17 de abril del 2016.

Que, mediante Resolución de Emergencia N° SGR-001-2016, de 17 de abril de 2016, el Secretario de Gestión de Riesgos resuelve: *“DECLARAR en mérito de los hechos la situación de emergencia con el fin de resguardar la*

integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso señalado”.

Que, mediante Resolución Externa del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 48 de 21 de abril del 2016, se resuelve expedir las disposiciones para las contrataciones de emergencia.

Que, con memorando No. 619-DNA-2016 de 09 de junio de 2016 la Dirección Nacional Administrativa solicita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, lo siguiente:

“Con el fin de precautelar la infraestructura física de la Procuraduría General del Estado en las zonas afectadas por el desastre natural, así como para mitigar cualquier riesgo potencial para los funcionarios, servidores públicos, trabajadores y usuarios que laboran o utilizan los bienes inmuebles y salvaguardar los intereses y recursos públicos, solicito se sirva emitir su criterio jurídico que permita al señor Procurador General del Estado declarar en situación de emergencia los bienes inmuebles e infraestructura física de propiedad de la institución, en las zonas afectadas por los movimientos telúricos, lo cual permitirá realizar la contratación de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, toda vez que se han configurado que la situación de emergencia en la Dirección Regional de Manabí de la Procuraduría General del Estado es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

De considerarse imprescindible en base al análisis previo, podrá incluir la relocalización provisional de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores a otro inmueble o inmuebles que permitan el desarrollo de sus labores, y las contrataciones que sean necesarias para dicho efecto. ”

Que, con memorando No. 042-DNAJI-2016-JAR, de 09 de junio de 2016, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, emite su criterio jurídico favorable, dirigido al Procurador General del Estado, en el que indica que es procedente declarar en situación de emergencia los bienes de propiedad de la Institución, en las zonas afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril del presente año, así como realizar las contrataciones por emergencia, suscribiendo la correspondiente Resolución de declaratoria de emergencia.

En uso de la atribución que le confiere la letra k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en situación de emergencia los bienes muebles e inmuebles e infraestructura física de propiedad o administración de la Procuraduría General del Estado, en las zonas afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril de 2016 suscitados en el Ecuador.

Art. 2.- Autorizar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, para mitigar cualquier riesgo potencial para los funcionarios, servidores públicos, trabajadores y usuarios que laboran o utilizan los bienes muebles, inmuebles e infraestructura física de propiedad o administrados por la Procuraduría General del Estado, en las zonas afectadas y salvaguardar los intereses y recursos públicos en relación a dichos bienes.

Art. 3.- De considerarse imprescindible en base a un análisis previo, podrá incluir, la relocalización provisional de los funcionarios, servidores públicos y trabajadores a otro inmueble o inmuebles que permitan el desarrollo de sus labores y las contrataciones que sean necesarias para dicho efecto.

Art. 4.- Para los efectos de la presente Resolución tiene competencia para contratar por emergencia el Director Nacional Administrativo, los contratos que celebre la Procuraduría General del Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Art. 5.- Autorizar a la Dirección Nacional Financiera, para que realice las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Art. 6.- La Dirección Nacional Administrativa, una vez superada la situación de emergencia, publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ejecución.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director Nacional Administrativo y el Director Nacional Financiero.

TERCERO.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 10 de junio de 2016.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO.- Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario, **LO CERTIFICO.** Fecha: 10 de junio de 2016.

f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

Nro. SECOB-DG-2016-0030

Ing. Salvador Jaramillo Vivanco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 233 ibídem, señala: *“Que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones”*

Que, el inciso segundo del artículo 314 ibídem, dispone: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…).”*

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 101, determina: *“La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueva la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: *“La servidora o servidor público que incumpliére sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción*

civil o penal que pudiese originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las faltas disciplinarias, estipula: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado (...)”*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, referente al sumario administrativo, establece: *“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.*

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.”

Que, el artículo 52 del mismo cuerpo legal, respecto de la atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Talento Humano, literal a) preceptúa: *“Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia”, “f) Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario con sujeción a esta ley, su reglamento general y demás normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 78 de la responsabilidad administrativa disciplinaria, determina: *“En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiese incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta.”*

Que, el artículo 79 ibídem referente al reglamento interno de administración del talento humano, preceptúa: *“Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de*

la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.”

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, referente a las sanciones disciplinarias, estipula: *“Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General.*

Todas sanciones administrativas que se impongan a las o los servidores serán incorporadas a su expediente personal y se registrarán en el sistema informático integrado del talento humano y remuneraciones, administrado por el Ministerio del Trabajo. (...)”

Que, el artículo 90 ibídem, determina dentro del término previsto en el inciso segundo del artículo 92 de la LOSEP, la autoridad nominadora o su delegado podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo e imponer la sanción correspondiente a través de la expedición de la respectiva resolución.

Que, el Acuerdo No. MDT-2014-0222, sobre la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en su artículo 1, establece: *“Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración del talento humano - UATH de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y la instrucción formal, la experiencia y las competencias de las y los postulantes.”*

Que, el Acuerdo No. MDT-2014-0222, sobre la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, en su artículo 3, determina: *“Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP.”*

Que, el artículo 42 del mismo cuerpo legal, referente a la responsabilidad administrativa preceptúa: *“La o el servidor público que contraviniera las disposiciones de la presente norma, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiese originar el mismo hecho.”*

Que, el artículo 43 ibídem, de la falta disciplinaria grave, dispone: *“De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición o de Apelaciones, y los responsables de las UATH institucionales, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente norma, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento*

del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado con suspensión, previo el correspondiente sumario administrativo.”

Que, el artículo 44 ibídem, del informe, indica: *“El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP y sus servidoras o servidores, será comunicado inmediatamente por el Instituto Nacional de la Meritocracia a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.”*

Que, el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Servicio de Contratación de Obras, en su artículo 44, determina sobre las Sanciones disciplinarias, lo siguiente: *“Las sanciones disciplinarias serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado y serán ejecutadas por la DARH previo informe favorable, atendiendo a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”*

Que, el artículo 49 ibídem, del sumario administrativo, dispone: *“Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en el presente Reglamento, así como en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de la LOSEP.”*

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la Ley Orgánica del Servicio Público. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes.”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0462012, de 29 de abril del 2015, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, en uso de las facultades que le confiere la Ley; conforme a lo estipulado en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 271 de su Reglamento de aplicación, encarga las funciones de Director de Administración de Recursos Humanos, al Ingeniero David Ricardo Núñez Sánchez, a partir del 30 de abril del 2015.

Que, es responsabilidad de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, precautelar que los procesos de régimen disciplinario, se regían por los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, así como también equidad, honestidad, rectitud, y probidad, a fin de cumplir de manera objetiva y precisa con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, LOSEP, su Reglamento General, ERJAFE, Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, y la Norma del Subsistema de Selección de Personal, y con el objeto primordial de velar procesos de selección justos e imparciales.

Que, mediante memorando Nro. SECOB-CGAF-2016-0205-M, de 14 de junio de 2016, el Ing. Nelson Alan Rodríguez Maya, en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero, comunica al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General, principalmente lo siguiente: *“(...) pongo a su conocimiento que el titular de la DARH Institucional tiene vinculación con el proceso a ser investigado, por lo que se solicita de la manera más comedida Ing. Salvador Jaramillo, Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, se sirva delegar a la Dirección de Gestión Jurídica las facultades y atribuciones para ejecutar las acciones de régimen disciplinario, que en derecho corresponde a fin de garantizar el debido proceso y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a estas obligaciones y deberes (...)”*

En ejercicio, de las atribuciones establecidas en el artículo 52 literal a) y f) de la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 80 del Reglamento General a la LOSEP, artículo 44 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del SECOB y numeral 353, literal b) numerales 4 y 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, emitido mediante Resolución Nro. SECOB-DG-2014-0063.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez, Director de Asesoría Jurídica, del Servicio de Contratación de Obras SECOB, las siguientes competencias:

1.- Ejecute a nombre y representación de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, el proceso de Sumario Administrativo, legalmente establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, y el Reglamento Interno de Recursos Humanos de esta Institución.

2.- La presente delegación, surte efecto legal única y exclusivamente, en referencia a los informes remitidos por el Instituto Nacional de la Meritocracia, actualmente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901, Ministerio del Trabajo, dirigido al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General del Servicio de Contratación de Obras SECOB, mediante oficio Nro. INM-DE-2016-0028-OF, de 14 de marzo de 2016, detallados a continuación:

- a)** Informe de Incumplimiento del Concurso de Méritos y Oposición Nro. 020-DSE-INM-2016, de 11 de marzo de 2016, referente al puesto de Asistente de Recursos Humanos (Servidor Público SP1).
- b)** Informe de Incumplimiento del Concurso de Méritos y Oposición Nro. 011-DSE-INM-2016, de 11 de marzo de 2016, referente al puesto de Analista Técnico de Proyectos 3 (Servidor Público SP7).

- c) Informe de Incumplimiento del Concurso de Méritos y Oposición Nro. 010-DSE-INM-2016, de 11 de marzo de 2016, referente al puesto de Analista Técnico de Proyectos 2 (Servidor Público SP6).

En aras de establecer responsabilidades que ameriten el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- La presente delegación, perdurará hasta la conclusión del proceso de sumario administrativo, referente a los cargos convocados a concurso de méritos y oposición, detallados en el artículo 1, numeral 2.

Segundo.- La presente delegación, no podrá ser revocada, total o parcialmente, hasta la finalización del proceso de sumario administrativo, sino por causas de fuerza mayor o conveniencia institucional.

Tercero.- Los efectos legales del presente documento, así como la responsabilidad del delegado, inician desde la expedición del presente documento, el cual entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Se dispone a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2016.

f.) Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General, Servicio de Contratación de Obras, SECOB.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS.- Certifico que la(s) tres foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.- 22 de junio de 2016.



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. E. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN JURÍDICA

SUMARIO:

Año III - N° 1
Quito, viernes 11 de abril de 2015

ING. MIGUEL DEL POZO BARRERA
DIRECTOR

Quito, Avenida 12 de Octubre
N23-98 y Wilson

Quito, 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y locales
Tel: 2251-8000
Fax: 2251-2305

Distribución (gratuita)
Matrícula N° 025 y N° 22 de Agosto
Tel: 225-0130

Nacional (gratuita)
Matrícula N° 026 y N° 22 de Agosto
Tel: 225-7127

Quito (gratuita)
LCS 450 + 500 para la ciudad de Quito
LCS 450 + 500 para el resto del país

Impreso en Editorial Nacional

40 páginas

www.registrooficial.gub.ec

Al servicio del país
desde el 19 de julio de 1995

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicación denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".